

11,12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

NÚMERO DEPENDENCIA

09 FEB 2023 Presentado en el Pleno Tómesese a la Comisión (es) de: Hacienda y Presupuestos

J F O L E I 2344-LXIII 2340-LXIII

La Diputada Claudia Murguía Torres, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de ésta LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política; 135, 138, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 224 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos del Estado de Jalisco, por este conducto se tiene a bien elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 7, 9, 9 Bis y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios**, en base a la siguiente:

06428

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS 9 FEB 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.

I. Para el año 2023, el Poder Ejecutivo del Estado proyectó en su iniciativa de Presupuesto, una bolsa de Participaciones a Municipios por Ingresos Federales por 19 mil 336 millones de pesos.

II. Como lo explica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:<sup>1</sup> "El Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se refiere a los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de

<sup>1</sup> https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/28/r28\_ep.pdf  
Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

ENTREGA RECIBO DE COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.*

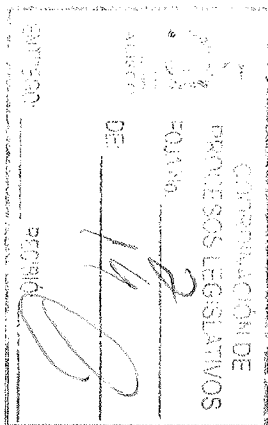
*... no están etiquetados, es decir, no tienen un destino específico en el gasto de los gobiernos locales. Su carácter principal es resarcitorio; por lo que, tiene como fin asignar los recursos de manera proporcional a la participación de las entidades en la actividad económica y la recaudación; y por lo tanto pretende generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio."*

III. Podemos tomar algunos argumentos de una iniciativa presentada en el Congreso de la Unión por la entonces diputada de Acción Nacional, Mariana Dunyaska García Rojas<sup>2</sup>, como son:

- Que la disponibilidad de recursos financieros, determina la capacidad de los gobiernos municipales para brindar los servicios públicos a que están obligados;
- Que los principales impuestos que cobra la Federación, son el Impuesto Sobre la Renta y los impuestos sobre la producción y el consumo, con la intención tener una mejor y mayor recaudación, pero que significó **que los municipios renunciaran al cobro de ciertos impuestos.**

IV. Como sabemos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, establece los montos, bases y plazos para la distribución de las Participaciones que correspondan a los Municipios del Estado.

La necesidad de ésta reforma, radica en que establece para la mayoría de los Fondos a distribuir, que se tomarán en cuenta las contribuciones municipales **generadas en el año inmediato anterior** en que se efectúa el cálculo, y reportadas



<sup>2</sup> [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/03/asun\\_3078910\\_20140307\\_1392754061.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/03/asun_3078910_20140307_1392754061.pdf)  
Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

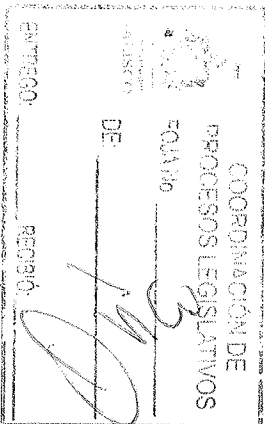
Asimismo, en su artículo 12 quedó establecido que el Gobierno del Estado deberá publicar los coeficientes de participación aprobados, así como la fórmula y los datos utilizados para determinarlos, **dentro del tercer trimestre del año precedente al que van a regir.**

V. Con respecto a lo anterior, cada año nos encontramos con la problemática de que estando próximo a concluir el tiempo para aprobar los coeficientes de participación para que el Ejecutivo pueda publicarlos, cierto número de gobiernos municipales no han cumplido con la entrega de la cuenta pública anual del año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo, lo que representaría que esos municipios queden fuera de la distribución de las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto de las que tienen garantizadas.

El problema se agudiza durante el cambio de las administraciones municipales, pues quienes serán los nuevos titulares muchas veces no están conscientes de lo que implica la no presentación de la cuenta pública; o aunque lo estén, como todavía no entran en funciones, no pueden incidir en el cumplimiento.

VI. Se considera que lo anteriormente señalado no es conveniente, pues **el objetivo no debe de ser** el incentivar a los gobiernos municipales a que presenten su cuenta pública, por no ser el objeto de ésta ley.

Como se menciona en las referencias al principio de ésta iniciativa, el carácter principal de las participaciones federales es resarcitorio, con el fin de asignarlas de manera proporcional a la contribución de los municipios en la actividad económica y la recaudación federal, por lo que un objetivo es incentivar el esfuerzo recaudatorio.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

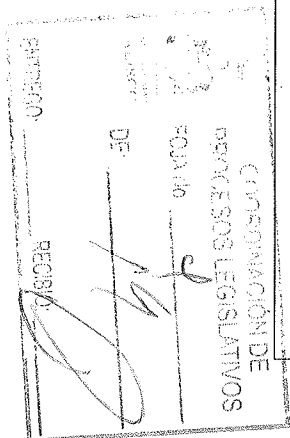
Asimismo, otro objetivo es que los gobiernos municipales tengan la disponibilidad de éstos recursos, para cumplir con la obligación de brindar los servicios públicos. Si seguimos dejando fuera de la distribución de dichos recursos a gobiernos municipales, sólo porque no han entregado la cuenta pública del año inmediato anterior, seguiremos dejando de resarcirlos y de reconocer su esfuerzo recaudatorio, pues poco o mucho recaudaron ése año.

Por ello, se propone modificar la redacción para establecer que se consideren las contribuciones reportadas en las carátulas de la última cuenta pública anual entregada.

La propuesta se refleja en el siguiente cuadro:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO PROPUESTO. It compares the current and proposed text of Article 7 regarding municipal fund distribution criteria.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

<p>a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p>	<p>a) [...]</p>
<p>b) 20% en proporción a lo que perciben de participaciones y aportaciones federales;</p>	<p>b) [...]</p>
<p>c) 20% en función a su propia recaudación, es decir, lo que perciban por concepto de contribuciones municipales;</p>	<p>c) <b>20% en función de la recaudación de los impuestos y derechos municipales, reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</b></p>
<p>d) 10% por número de localidades y la extensión territorial en función de la totalidad de ellos; y</p>	<p>d) [...]</p>
<p>e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país. El cual se deberá obtener ejecutando la siguiente formula:</p>	<p>e) [...]</p>
$X5_{i,t-\alpha} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$	<p>[...]</p>
<p><math>X5_{i,t-\alpha}</math> = Proporción del Índice de Marginación del Municipio <math>i</math>, respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.</p>	<p>[...]</p>
<p><math>IM_{i,t}</math> = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el país.</p>	<p>[...]</p>
<p><math>\Sigma</math> = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.</p>	<p>[...]</p>
<p><math>\delta</math> = Parametro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.</p>	<p>[...]</p>
<p>II. De los impuestos estatales.</p>	<p>II. [...]</p>

ENTREGA  
 DE: \_\_\_\_\_  
 FOLIO: \_\_\_\_\_  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO  
 JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por los porcentajes descritos en el artículo 5º fracción VI, que se generen en cada jurisdicción.

[...]

Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán, modificarán y aprobarán anualmente por el Congreso del Estado. En tanto dichos factores no se actualicen, el Congreso del Estado autorizará se sigan aplicando las que correspondan al año inmediato anterior, a cada Municipio.

[...]

**Artículo 9.** El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de la siguiente manera:

**Artículo 9.** El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de la siguiente manera:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2013; y

I. [...]

II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte del excedente con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013.

II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte del excedente con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013.

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, **reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

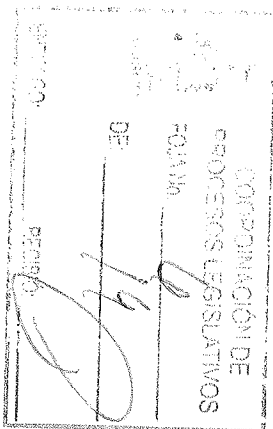
$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$

$C_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio  $i$  de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal.

$C_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio  $i$  de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal.

Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

$RA_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\Sigma$  : La suma de la variable que le precede.

b) El 30% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el convenio para la administración del impuesto predial con el Gobierno del Estado de Jalisco, que esté publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* y hubiesen sido aceptados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informados a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

Los municipios podrán celebrar el convenio referido en el párrafo anterior durante los meses comprendidos de enero a abril, debiendo estar vigente antes del 1° de mayo del año en el que se lleve a cabo el cálculo.

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

$$CE_{predial} = I_{i,t} * (30\% \Delta FFM_{2013,t})$$

$$I_{i,t} = \max \left\{ \frac{\% \text{ crecimiento } Ri_{t-1,t-2}}{\Sigma \% \text{ crecimiento } Ri_{t-1,t-2}}, 0 \right\}$$

Donde:

$CE_{predial}$  Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al año  $t$  para el que se efectúa el cálculo, aplicable solo a

$RA_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\Sigma$  : La suma de la variable que le precede.

b) [...]

[...]

[...]

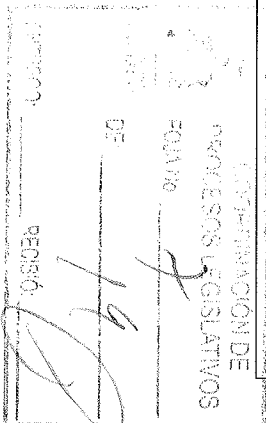
[...]

[...]

[...]

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

aquellos municipios Convenidos para la administración del Impuesto Predial en el Estado.

$I_{i,t}$  es el valor máximo entre el resultado del cociente y el cero.

$\Delta$  crecimiento  $R_{i,t-1, t-2}$  es la Variación porcentual de la Recaudación del Predial que registre flujo de efectivo del municipio  $i$  respecto los periodos de 2 y 1 años previos.

Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del Fondo de Fomento Municipal entre los Municipios del Estado serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio fiscal.

**Artículo 9. Bis.** Los recursos a favor de los municipios a que se refiere la fracción VII del artículo 5 de esta ley, correspondiente a la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirán entre los municipios del Estado, de la siguiente forma:

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) El 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, informada y determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

[...]

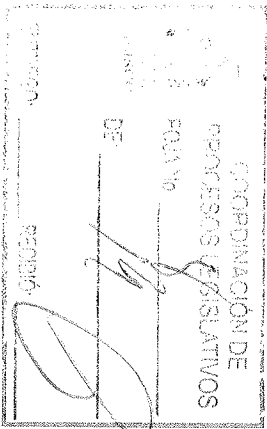
[...]

[...]

**Artículo 9. Bis.** Los recursos a favor de los municipios a que se refiere la fracción VII del artículo 5 de esta ley, correspondiente a la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirán entre los municipios del Estado, de la siguiente forma:

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) El 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, informada y determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, **reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$

$C_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del 20% para los municipios  $i$  de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco reciba de la recaudación de la contribución relativa al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

$RA_{mi,t-1}$  : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$  : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\sum$  : La suma de la variable que le precede.

El 2% adicional a que refiere el párrafo segundo, de la fracción VII del Artículo 5 de esta legislación, se distribuirá atendiendo a la formula antes detallada, entre la totalidad de los municipios que celebren convenio de colaboración administrativa en materia de intercambio de información fiscal.

Los municipios deberán tener vigente el convenio referido en el parrafo anterior a más tardar el 1° de Marzo del año en que se lleve a cabo el calculo para poder participar de ese excedente.

El incumplimiento del convenio de mérito conlleva a la suspensión del pago del ingreso adicional, sin que haya obligación por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de efectuar posteriormente los pagos suspendidos por el supuesto antes señalado.

Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del incentivo que se trata, serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio fiscal.

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$

$C_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del 20% para los municipios  $i$  de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco reciba de la recaudación de la contribución relativa al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

$RA_{mi,t-1}$  : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$  : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\sum$  : La suma de la variable que le precede.

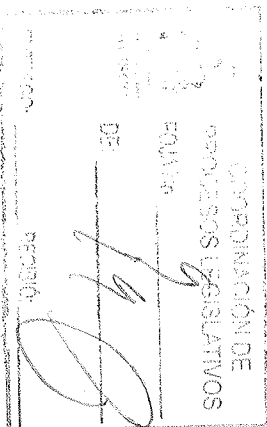
b) El 2% adicional a que refiere el párrafo segundo, de la fracción VII del Artículo 5 de esta legislación, se distribuirá atendiendo a la formula antes detallada, entre la totalidad de los municipios que celebren convenio de colaboración administrativa en materia de intercambio de información fiscal.

Los municipios deberán tener vigente el convenio referido en el parrafo anterior a más tardar el 1° de Marzo del año en que se lleve a cabo el calculo para poder participar de ese excedente.

El incumplimiento del convenio de mérito conlleva a la suspensión del pago del ingreso adicional, sin que haya obligación por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de efectuar posteriormente los pagos suspendidos por el supuesto antes señalado.

Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del incentivo que se trata, serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio

Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>El Poder Ejecutivo actualizará el coeficiente, cuando fuere necesario, en función de la desincorporación de los Municipios al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Intercambio de Información Fiscal, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La actualización deberá ser notificada al Congreso del Estado y publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" dentro de los cinco días hábiles del mes inmediato posterior a que se realizó la desincorporación. Dicha publicación contendrá la actualización de los coeficientes y el listado de Municipios desincorporados.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere la fracción IX del artículo 5 de esta ley, correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirá entre el estado y los municipios en dos partes, de la siguiente forma:</p> <p>La primera parte, se distribuirá entre los municipios del Estado conforme al monto de la participación a este fondo que recibieron cada uno de ellos del Fondo de Fiscalización del año 2013, garantizándoles los mismos recursos que recibieron en dicho ejercicio, salvo en el caso de la conformación de un nuevo municipio.</p> <p>La segunda parte, que corresponde a la diferencia entre el Fondo de Fiscalización del año 2013 y el Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año en que se realiza el cálculo, se distribuirá en un 80% para el Estado y un 20% para los municipios.</p> <p>Del total del porcentaje correspondiente a los municipios se distribuirá de la siguiente manera:</p> <p>1.- El 40% se distribuirá entre todos los municipios del Estado, en proporción directa a la recaudación que obtengan por los conceptos de Derechos municipales generados en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo y reportados en las caratulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del</p>	<p>fiscal.</p> <p>El Poder Ejecutivo actualizará el coeficiente, cuando fuere necesario, en función de la desincorporación de los Municipios al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Intercambio de Información Fiscal, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La actualización deberá ser notificada al Congreso del Estado y publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" dentro de los cinco días hábiles del mes inmediato posterior a que se realizó la desincorporación. Dicha publicación contendrá la actualización de los coeficientes y el listado de Municipios desincorporados.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere la fracción IX del artículo 5 de esta ley, correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirá entre el estado y los municipios en dos partes, de la siguiente forma:</p> <p>La primera parte, se distribuirá entre los municipios del Estado conforme al monto de la participación a este fondo que recibieron cada uno de ellos del Fondo de Fiscalización del año 2013, garantizándoles los mismos recursos que recibieron en dicho ejercicio, salvo en el caso de la conformación de un nuevo municipio.</p> <p>La segunda parte, que corresponde a la diferencia entre el Fondo de Fiscalización del año 2013 y el Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año en que se realiza el cálculo, se distribuirá en un 80% para el Estado y un 20% para los municipios.</p> <p>Del total del porcentaje correspondiente a los municipios se distribuirá de la siguiente manera:</p> <p>1.- El 40% se distribuirá entre todos los municipios del Estado, en proporción directa a la recaudación que obtengan por los conceptos de Derechos municipales, <b>reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco</b>, de cada uno de los</p>
---	---

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTADO DE JALISCO

19 de Mayo de 2013

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

<p>Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismos conceptos.</p>	<p>municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismos conceptos.</p>
<p>2.- El 60% restante, se distribuirá entre todos los municipios del Estado en proporción directa a la recaudación que obtenga por el concepto de impuestos municipales generados en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo y reportado en las caratulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por este mismo concepto.</p>	<p>2.- El 60% restante, se distribuirá entre todos los municipios del Estado en proporción directa a la recaudación que obtenga por el concepto de impuestos municipales, <b>reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco</b>, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por este mismo concepto.</p>

**Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.**

En el aspecto jurídico, estaríamos resolviendo una problemática que cada año se presenta para éste Congreso, para el Poder Ejecutivo y para algunos gobiernos municipales.

La reforma no tendría ningún efecto negativo en el aspecto económico.

En el aspecto social se tendría un efecto positivo, pues las poblaciones municipales dejarían de estar en riesgo de recibir servicios municipales por la falta de participaciones federales.

Finalmente en el aspecto presupuestal, la reforma no implica ningún costo para el Estado ni para los municipios; por el contrario, pretende garantizar la no afectación de los presupuestos municipales por la falta de participaciones federales.

**Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan.**

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

De forma resumida, la reforma a los cuatro artículos planteados se justifica de la misma manera. Garantizar que ninguno de los municipios de Jalisco, quede fuera de los coeficientes de distribución de participaciones federales que les corresponden.

Por todo lo anterior, se somete a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 9, 9 BIS Y 10, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 7, 9, 9 Bis y 10, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, para quedar como siguen:

**Artículo 7.-** El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:

I. De los ingresos federales.

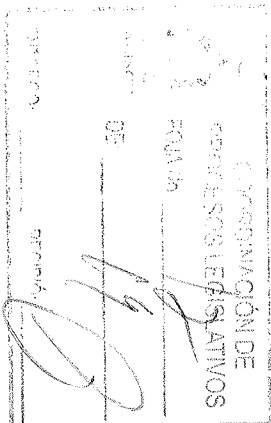
Se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:

1) [...]

2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:

a) [...]

Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

b) [...]

c) 20% en función de la recaudación de los impuestos y derechos municipales, reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

d) [...]

e) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

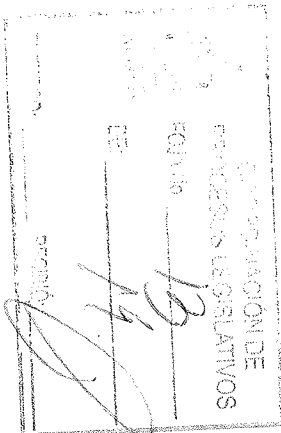
II. [...]

[...]

[...]

**Artículo 9.** El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de la siguiente manera:

Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

I. [...]

II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte del excedente con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013.

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entra la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, **reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$

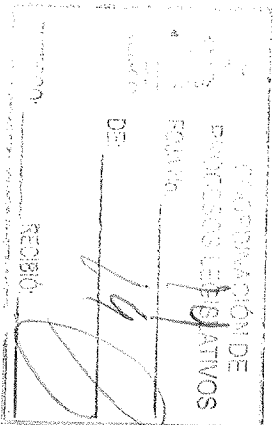
$C_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio  $i$  de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal.

$RA_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\sum$   
: La suma de la variable que le precede.

b) [...]





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

[...]

P O D E R  
LEGISLATIVO

[...]

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

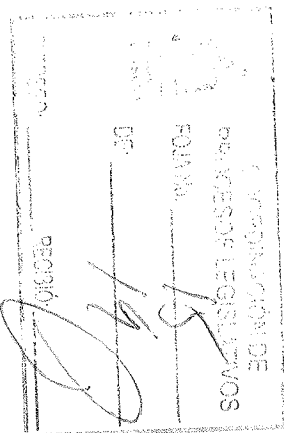
[...]

[...]

[...]

**Artículo 9. Bis.** Los recursos a favor de los municipios a que se refiere la fracción VII del artículo 5 de esta ley, correspondiente a la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirán entre los municipios del Estado, de la siguiente forma:

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

a) El 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, informada y determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, **reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$

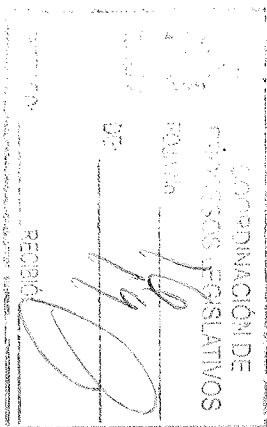
$C_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del 20% para los municipios  $i$  de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco reciba de la recaudación de la contribución relativa al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

$RA_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\sum$  : La suma de la variable que le precede.

b) El 2% adicional a que refiere el párrafo segundo, de la fracción VII del Artículo 5 de esta legislación, se distribuirá atendiendo a la formula antes detallada, entre la totalidad de los municipios que celebren convenio de colaboración administrativa en materia de intercambio de información fiscal.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Los municipios deberán tener vigente el convenio referido en el párrafo anterior a más tardar el 1° de Marzo del año en que se lleve a cabo el calculo para poder participar de ese excedente.

El incumplimiento del convenio de mérito conlleva a la suspensión del pago del ingreso adicional, sin que haya obligación por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de efectuar posteriormente los pagos suspendidos por el supuesto antes señalado.

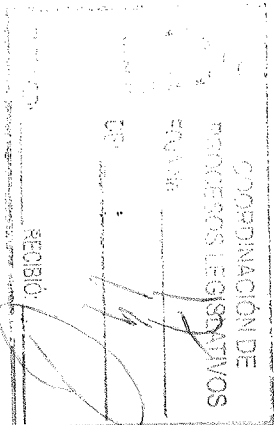
Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del incentivo que se trata, serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio fiscal.

El Poder Ejecutivo actualizará el coeficiente, cuando fuere necesario, en función de la desincorporación de los Municipios al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Intercambio de Información Fiscal, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La actualización deberá ser notificada al Congreso del Estado y publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" dentro de los cinco días hábiles del mes inmediato posterior a que se realizó la desincorporación. Dicha publicación contendrá la actualización de los coeficientes y el listado de Municipios desincorporados.

**Artículo 10.** Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere la fracción IX del artículo 5 de esta ley, correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirá entre el estado y los municipios en dos partes, de la siguiente forma:

La primera parte, se distribuirá entre los municipios del Estado conforme al monto de la participación a este fondo que recibieron cada uno de ellos del Fondo de Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fiscalización del año 2013, garantizándoles los mismos recursos que recibieron en dicho ejercicio, salvo en el caso de la conformación de un nuevo municipio.

La segunda parte, que corresponde a la diferencia entre el Fondo de Fiscalización del año 2013 y el Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año en que se realiza el cálculo, se distribuirá en un 80% para el Estado y un 20% para los municipios.

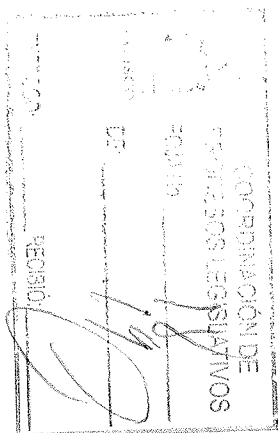
Del total del porcentaje correspondiente a los municipios se distribuirá de la siguiente manera:

1.- El 40% se distribuirá entre todos los municipios del Estado, en proporción directa a la recaudación que obtengan por los conceptos de Derechos municipales, **reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismos conceptos.

2.- El 60% restante, se distribuirá entre todos los municipios del Estado en proporción directa a la recaudación que obtenga por el concepto de impuestos municipales, **reportados en las carátulas de la última cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por este mismo concepto.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO DE JALISCO

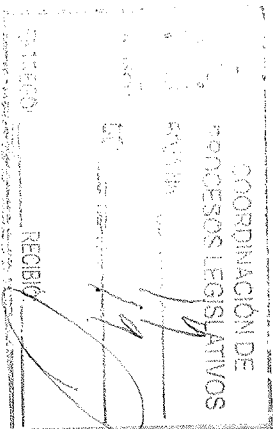
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES



La presente hoja de firmas, corresponde a la iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 9, 9 Bis y 10, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios. JAMR

Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios. 19